

TÉRMINOS DE REFERENCIA	
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.1 Objeto de contratación	Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja
1.2 Fecha	17 de agosto de 2024
1.3 Área Requirente	Unidad Administrativa Financiera
1.4 Responsable de la Área Requirente	Juan Carlos Lizaldes Poma
1.5 Tipo de Compra	Bien <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/>
1.6 Tipo de Contratación	Ínfima Cuantía
1.7 Corresponde a	Gasto Corriente <input checked="" type="checkbox"/> Inversión <input type="checkbox"/>
1.8 Ejecución Presupuestaria	Anual <input checked="" type="checkbox"/> Plurianual <input type="checkbox"/>
1.9 Código CPC Nivel 9	33340.00.11 Diésel 33310.00.12 Gasolina Extra

2. ANTECEDENTES

De conformidad a la **Constitución de la República**: según el **Art. 389.-** señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley."

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La **Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**, es el Organismo encargado de liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades de los efectos negativos de desastres de origen natural o antrópico, mediante la generación de políticas, estrategias y normas que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos de desastre; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres, lo cual requiere mantener su flota vehicular debidamente operativa y en óptimas condiciones para la atención de las diferentes emergencias que se puedan suscitar en todo el territorio ecuatoriano.

Mediante Memorando Nro. SNGR-UF-2024-0343-M, de fecha 27 de junio de 2024, la Mgs. Ariana Lizzette Zúñiga Parada, Directora Financiera, comunica a la Lcda. Julieta Isabel Herrería Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica: "(...) esta Dirección en el ámbito de sus competencias procedió a registrar la modificación presupuestaria en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (e-SIGEF), de acuerdo al siguiente detalle:

- INTRA1 No. 159, encontrándose en estado **VALIDADO**, las misma que fue generada por concepto de "(...) ASIGNACIÓN DE RECURSOS UNIDADES DE PLANTA CENTRAL PARA ATENDER NECESIDADES INSTITUCIONALES (VIÁTICOS MATERIALES DE OFICINA, RECARGA DE EXTINTORES, ADQUISICIÓN DE TONERS, ETC, CONFORME A INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 Y RESOLUCIÓN SNGR-148-2024 (...)", por el monto de USD 37.848,00.
- INTRA1 No. 161, encontrándose en estado **VALIDADO**, las misma que fue generada por concepto de "(...) ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS COORDINACIONES ZONALES PARA ATENDER NECESIDADES INSTITUCIONALES, CONFORME A INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 Y RESOLUCIÓN SNGR-148-2024 (...)", por el monto de USD 140.812,38".

Mediante Memorando Nro. SNGR-CGPGE-2024-0326-M, de fecha 27 de junio de 2024, la Lcda. Julieta Isabel Herrería Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, comunica al Ing. Mario Fabián Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargado: "(...) considerando las limitaciones presupuestarias que ha tenido esta Cartera de Estado para su normal operación y las múltiples solicitudes tanto de las Coordinaciones Zonales y Planta Central, se realizaron las gestiones pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas solicitando la asignación de nuevos recursos. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la asignación de recursos, debo indicar que los mismos han sido redistribuidos a nivel institucional y conforme Memorando Nro. SNGR-UF-2024-0343-M ya se encuentran disponibles en cada una de las Coordinaciones Zonales, según conforme el anexo. Debo señalar que, la asignación de recursos fue realizada a través de un ítem presupuestario con la finalidad de que puedan realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en función de las prioridades de cada Coordinación."

Mediante Memorando Nro. SNGR-DZ7GR-2024-0821-M, de fecha 04 de julio de 2024, la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Subrogante, solicita a la Lcda. Janeth del Carmen Viñan Riofrio, Servidor Público 7, y al Ing. Paúl Ángel Soto Fuertes, Analista de Tecnologías de la Información Zonal 3: "(...) plantear la Modificación de Recursos en el sistema conforme el anexo adjunto, en caso de tener que realizar un ajuste en los valores realizarlo y notificar por correo institucional."

Mediante Memorando Nro. NGR-CZ7GR-2024-0997-M, el Ing. Mario Fabián Benavides Rojas, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargado, solicita al Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) solicito su autorización de consolidación y/o aprobación de la modificación planteada en el sistema eSIGEF por la Coordinación Zonal 7. Modificación de recurso con la finalidad de financiar los ítems para procesos de adquisición de materiales de aseo, materiales de oficina, neumáticos, mantenimiento de vehículos, viáticos, materiales de impresión, adquisición de suministros de impresoras para la Coordinación Zonal 7."

Mediante Memorando Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1059-M, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, dispone: "Por lo antes indicado comunico que se realiza la designación para iniciar los procesos conforme el siguiente detalle:"

Unidad ejecutora	Responsable	Sub-actividad POM/PAI	Programa	Proyecto	Actividad	Geográfico	Fuente	Item	Descripción Item	Organismo	Correlativo	Monto sin IVA
0347000	Juan Lizaldes	Combustibles Loja	01	000	001	1101	001	530255	Egresos para combustibles y gas en general	0000	0000	2500,00

Los montos indicados **NO INCLUYEN IVA**, se debe iniciar de forma inmediata los procesos. Se adjunta la documentación de soporte correspondiente."

Mediante Memorando Nro. SNGR-DZ7GR-2024-0892-M, de fecha 16 de julio de 2024, el Ing. Juan Carlos Lizaldes Poma, Servidor Público de Apoyo 4, solicita al Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos: "Con el objeto de dar la oportuna atención a su disposición, y en cumplimiento a la normativa que rige las compras públicas, solicito comedidamente disponga a quienes corresponda, se remita:

- Resumen con la cantidad de galones consumidos mensualmente por cada vehículo del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, desde agosto de 2023 hasta agosto de 2024, con sus verificables. Anexo formato, hoja Combustible.
- Resumen que indique la cantidad de kilómetros recorridos mensualmente de todos los vehículos del parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, desde agosto de 2023 hasta agosto de 2024, con sus verificables. Anexo formato, hoja Recorrido.
- De acuerdo con el Artículo 22, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, donde especifica: **"Art. 22.- Plan anual de contratación.-** Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.", se requiere el enlace a la página Web institucional donde esté alojado el Plan Anual de Contratación.
- También, de acuerdo con los antecedentes del documento SNGR-UF-2024-0343-M, favor remitir el INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 y la RESOLUCIÓN SNGR-148-2024."

Mediante correo institucional del martes, 16 de julio 2024 16:58:38, la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargada, dispone a los servidores: Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, Nancy Elizabeth Poma Palacios, Mercedes María Rey Torres, Lucía Patricia Herrera Asanza, Walter Patricio Alvarado Lituma y Paúl Ángel Soto Fuertes: "Estimados compañeros. Sírvanse atender Memorando adjunto acorde a lo conversado con el Ing. Lizaldes, para inicio de proceso del servicio de combustible."

Mediante correo institucional del miércoles, 17 de julio 2024 08:31:42, la Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, remite a la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargada: "Estimada Directora: Me permito remitir información del proceso de combustible CONTRATO No. 002-2022-C27-SNGRE del cual fui Administradora durante el periodo enero 2023-enero 2024. La información solicitada está desglosada en las hojas Excel por cada uno de los vehículos y finalmente un resumen por vehículo, tipo de combustible y galonaje, cualquier información adicional queda al pendiente."

Mediante correo institucional del miércoles, 17 de julio 2024 12:52:12, la Lic. Nancy Elizabeth Poma Palacios, remite a la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargada: "En atención a lo solicitado, me permito remitir la información respectiva, con corte al mes de junio de 2024."

Mediante correo institucional del viernes, 19 de julio 2024 10:51:11, la Ing. Mercedes María Rey Torres, remite a la Ing. Vanessa Cristina Banda Luzuriaga, Directora Zonal 7 de Gestión de Riesgos, Encargada: "Estimada Ing. Vanessa Banda, Directora Zonal 7: En atención a lo solicitado, adjunto encontrará los archivos en PDF y Excel de los resúmenes de recorrido y consumo de combustible de los vehículos operativos en la Provincia de El Oro, desde agosto-2023 hasta junio-2024, correspondiente a las Órdenes de Compra Nro. IC-SGR-008-2023, IC-014-2023 y IC-SGR-001-2024. Al respecto debo indicar que se ha incluido un gasto de combustible del vehículo Simulador Sísmico que generó un gasto en octubre de 2023."

Mediante correo institucional del miércoles, 24 de julio 2024 09:10:02, el Ing. Paúl Ángel Soto Fuertes, remite al Ing. Juan Carlos Lizaldes Poma, Servidor Público de Apoyo 4: INFORME DPI-IT-MOD-POA-2024-036 y la RESOLUCIÓN SNGR-148-2024.

Mediante **Decreto Ejecutivo No. 308**, del 26 de junio de 2024, Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, expidió el **REGLAMENTO CODIFICADO DE REGULACIÓN DE PRECIOS DE DERIVADOS DE HIDROCARBUROS.**, el cual entró en vigor desde las 00h00 del 28 de junio de 2024.

En el **Artículo 2** de este Decreto Ejecutivo, se establece el mecanismo de cálculo de los precios de venta de derivados de hidrocarburos para el segmento automotriz (2.1. Diesel y 2.2. Para las gasolinas extra 85 RON y extra con etanol 85 RON). También, en la **SEGUNDA DISPOSICIÓN GENERAL**, señala: "La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces, calculará y publicará los precios en terminal y de venta al público a nivel de surtidor de la gasolina de extra y extra con etanol del segmento automotriz, hasta el día 11 de cada mes, precios que estarán vigentes a partir de las 00h00 de día 12 de cada mes."

En el enlace <https://www.eppetroecuador.ec/?p=8062> se pueden consultar los precios de venta en terminal para las comercializadoras calificadas y autorizadas a nivel nacional, al 12 de agosto de 2024, los precios son los siguientes:

 PRECIOS DE VENTA EN TERMINAL PARA LAS COMERCIALIZADORAS CALIFICADAS Y AUTORIZADAS A NIVEL NACIONAL		
PERIODO DE VIGENCIA: A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2024		
DECRETO EJECUTIVO No. 308		
PRODUCTO	Unidad de medida	PRECIO EN TERMINAL (Incluye el 15% del I.V.A.) Expresado en US\$
SECTOR AUTOMOTRIZ		
DIESEL PREMIUM (AUTOMOTRIZ)	Galones	\$ 1,649297
GASOLINA EXTRA AUTOMOTRIZ	Galones	\$ 2,581452
GASOLINA EXTRA CON ETANOL AUTOMOTRIZ	Galones	\$ 2,581452
GASOLINA SUPER PREMIUM 95 AUTOMOTRIZ	Galones	\$ 3,356076
<small>Nota:  Precios corresponde al periodo de vigencia:</small>		
<small>12 AGOSTO AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024</small>		

3. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

Capítulo séptimo

Administración pública

Sección segunda

Administración pública

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DE DESARROLLO

Capítulo cuarto
Soberanía económica

Sección segunda
Política fiscal

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL CONTROL DE LOS VEHICULOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS

Acuerdo 042-CG-2016

Suscrito el 17/noviembre/2016 – Vigente desde su publicación en el Tercer Suplemento del R.O. 913 de 30/diciembre/2016

“Artículo 7.- Registro y estadísticas.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:”

“(…) g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos”.(…)”

“Artículo 10.- Abastecimiento de combustible y lubricantes. – El servidor responsable de la unidad de transportes, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros.

Para el abastecimiento de combustible, se utilizarán formularios con formato específico para asegurar el debido control.”

Página | 5

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

Acuerdo 004-CG-2023

Suscrito el 07/febrero/2023 – Vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27/febrero/2023

“NORMA 406-03 CONTRATACIÓN

Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”

“NORMA 406-09 CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES

(...) Los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen su buen uso (...)”

LEY DE HIDROCARBUROS

Registro Oficial No. 711 del 15 de Noviembre 1978

Reformado en la Edición Constitucional del Registro Oficial 160, del 11 de enero de 2023

Capítulo VII COMERCIALIZACIÓN

“Art. 68.- El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.”

Capítulo Innumerado DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

“Art. 78.- La adulteración en la calidad, precio o volumen de los derivados de petróleo, incluido el gas licuado de petróleo y los biocombustibles, será sancionado por el director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la primera ocasión, con una multa de veinticinco a cincuenta remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general; la segunda ocasión, con una multa de cincuenta a cien remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general y la suspensión de quince días de funcionamiento del establecimiento y la tercera ocasión, con una multa de cien a doscientas remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general y la clausura definitiva del establecimiento.

Cuando los responsables de las irregularidades descritas en el inciso anterior sean las comercializadoras de combustibles, incluido gas licuado de petróleo y biocombustibles, las multas serán multiplicadas por diez.

Para efecto de determinar la calidad del combustible líquido derivado de hidrocarburos, incluido gas licuado de petróleo o biocombustible, PETROCOMERCIAL (abastecedora) o quien haga sus veces, dará las facilidades necesarias para que el organismo calificado, de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, certifique su calidad previa al abastecimiento a la comercializadora.

El certificado de calidad incluido el uso de trazadores de identificación inequívoca del combustible vendido en cada terminal, será otorgado por alguna de las verificadoras autorizadas a operar en el país y aplicando las normas nacionales e internacionales de calidad La muestra y el análisis deberán someterse internacionales vigentes para tales procesos.

El que deliberada y maliciosamente rompiere el sello de seguridad fijado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en los surtidores de expendio de combustibles al público o de cualquier forma alterare los sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos, con el objeto de disminuir las cantidades de expendio, será sancionado con una multa de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general la primera ocasión; de veinticinco hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general la segunda ocasión y de cincuenta hasta setenta y cinco remuneraciones básicas unificadas para los trabajadores en general, la tercera ocasión. La multa se impondrá de forma motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, alcance de la remediación, volumen de ventas, perjuicio al Estado y al consumidor, y otros que se consideren pertinentes, guardando proporcionalidad con la infracción, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento.

Se considera circunstancia agravante, que quien incurra en esta infracción, sea el propietario o el administrador responsable de una estación de servicio; en este caso, las multas se duplicarán. Tales propietarios o administradores no serán responsables por los actos maliciosos de terceros.

De las sanciones impuestas por el director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se podrá apelar ante el Ministerio del Ramo. Para el cobro de las multas previstas en esta ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Para los efectos de este artículo y los siguientes, las autoridades, dignatarios, servidores, empleados y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, que realizan funciones de control del cumplimiento de las normas de esta ley, presentarán su declaración patrimonial juramentada al inicio y término de sus funciones, debiendo actualizarla anualmente. La omisión o incumplimiento de esta obligación será causal para la destitución, remoción o terminación del vínculo contractual con quien omitiere o incumpliere."

REGLAMENTO DE OPERACIONES HIDROCARBURÍFERAS

Resolución Nro. ARCERNR-024/2021 del 06 de julio de 2021

CAPITULO VII

COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS MEZCLAS CON BIOCOMBUSTIBLES

Sección I

Comercialización Interna de Hidrocarburos, y sus Mezclas con Biocombustibles (Excepto Lubricantes)

Art. 127.- Abastecimiento.- Las abastecedoras deben suministrar los hidrocarburos, y sus mezclas con Biocombustibles, a las Comercializadoras y éstas exclusivamente a su red de distribución o consumidores finales.

Art. 128.- Responsabilidad de las Comercializadoras.- Las Comercializadoras autorizadas, bajo su responsabilidad, están obligadas a controlar que sus actividades de comercialización se efectúen cumpliendo normas técnicas aplicables a la materia. Las Comercializadoras, además, son responsables de cumplir y hacer cumplir a toda la cadena de comercialización, bajo su responsabilidad y representación, las regulaciones técnicas y de seguridad en el manejo de los combustibles y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que garanticen la calidad y cantidad del combustible."

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto 2008

Reformado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 09 de febrero 2024

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I

SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 22.- Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Art. 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el Art. 100 de esta Ley.

Art. 23.- Presupuesta.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

CAPÍTULO IV

Sección II ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 087 del 20 de junio 2022

Reformado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 549 del 01 de mayo 2024

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 40.- Normalización de bienes y servicios.- Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", "normalizados", "categorizados" o "catalogados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante; y, en el caso de los bienes o servicios incluidos en el catálogo electrónico, para referirse a aquellos bienes o servicios, sobre los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública celebra los correspondientes convenios marco.

CAPÍTULO I

FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección Primera

FASE PREPARATORIA

Art. 43.- Plan Anual de Contratación -PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;

- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

Art. 44.- Determinación de la necesidad.-La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Art. 46.- Estudios.-Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

Art. 48.- Definición del objeto de contratación.-La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Art. 49.- Definición del presupuesto referencial.-Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:

Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes.

Adicionalmente, para el caso de obras, se considerará lo establecido en las normas de control interno expedidas por la Contraloría General del Estado.

En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial.

Art. 50.- Monto del presupuesto referencial.- El presupuesto referencial que se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, luego del estudio de mercado, no deberá incluir impuestos.

Art. 51.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.

Art. 53.- Términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes;
 - b) Objetivos;
 - c) Alcance;
 - d) Metodología de trabajo;
 - e) Información que dispone la entidad;
 - f) Productos o servicios esperados;
 - g) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
 - h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos; y,
 - i) Forma y condiciones de pago.

Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

Título IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Capítulo I PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS

Art. 92.- Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN

Sección Cuarta ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.- El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS; y,
10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS.

CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72
Registro Oficial Edición Especial 245 del 29 de enero de 2018
Última modificación: 24 de febrero de 2022

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones:

9. Clasificador Central de Productos (CPC). - Clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de transacción (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes transportables y no transportables, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Esta clasificación guarda consistencia con la generada por la División de Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas, y la Clasificación Nacional Publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

26.1.- Estudio de mercado. - Corresponde al análisis efectuado por la entidad contratante para la definición del presupuesto referencial, el cual deberá contener las siguientes consideraciones mínimas: 1. Análisis del bien o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia; 2. Consideración de los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos años, previos a la publicación del proceso tanto de la entidad contratante como de otras instituciones; 3. Variación de precios locales o importados, según corresponda. De ser necesario traer los montos a valores presentes, considerando la inflación (nacional y/o internacional); es decir, realizar el análisis a precios actuales; y, 4. Siempre que sea posible, se exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas.

En los procedimientos de ínfima cuantía, el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, deberá cumplir únicamente lo establecido en los numerales 1 y 4 del inciso precedente.

Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial en los procedimientos de Catálogo Electrónico.

En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia por parte de la entidad contratante, en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, así como en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio, denominado ítem, que conforma la contratación, especificando el código CPC, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda.

El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos.

En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a la necesidad, la entidad podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución.

Se excluye en los procedimientos de infima cuantía para la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, el detalle del código CPC.

En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, las entidades contratantes podrán utilizar la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRASPUBLICAS, para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

CAPÍTULO I PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN

Sección I

Norma para la selección del Clasificador Central de Productos – CPC en el Plan Anual de Contratación – PAC

Art. 102.- Clasificador Central de Productos – CPC a nueve dígitos. - Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, elegirán un código CPC a nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programan contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para la elaboración del Plan Anual de Contratación -PAC se utilizará la herramienta del Módulo Facilitador de la contratación pública Plan Anual de Contratación -PAC para entidades contratantes.

CAPÍTULO INNUMERADO DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA CORRECTA DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE CONTRATACIÓN

Art. 104.1.- Correcta definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante, y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se adecúe de mejor manera al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando este se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones de control, monitoreo y supervisión, en el caso de que identifique que la entidad contratante está llevando adelante un procedimiento de contratación que atente contra los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la errónea utilización de códigos CPC, objetos de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia, suspenderá dicho procedimiento en el Portal Institucional y notificará a la entidad contratante respecto de las conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitando las medidas correctivas inmediatas para dicho procedimiento y la aplicación inmediata de la recomendación de cumplimiento obligatorio emitida por el SERCOP.

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FORMAN PARTE DE LOS PLIEGOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Sección I Especificaciones técnicas y términos de referencia

Art. 105.- Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

Art. 107.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución."

Art. 109. Elaboración de los términos de referencia.- Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados;

Los términos de referencia han de ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico;

3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA

Art. 330.- Reglas generales.- En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.
2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales.
3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.
4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 331.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios no normalizados y los bienes y/o servicios normalizados, que no consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art. 332.- Ínfima consolidada o separada.- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el Art. Anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 334.- Casos especiales de bienes y/o servicios.- Las entidades contratantes podrán realizar varias ínfimas en el año de los mismos bienes y servicios, cuya sumatoria exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas;
2. La adquisición de combustibles en operaciones de la entidad, cuyo monto mensual no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
3. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de Régimen Especial regulado en el Art. 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Art. 336 Uso de la Herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas" y concurrencia Art. 336 de ofertas.- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mediante Resolución Nro. **SNGR-036-2024**, del 19 de marzo de 2024, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve emitir las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano; la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES EN LAS FASES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- A los/las Coordinadores Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- En relación con los procedimientos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sean estos Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que requieran las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual se delegan según corresponda, en las Fases Preparatoria, Precontractual, Contractual o de ejecución del contrato y de Evaluación, las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar y gestionar los procedimientos precontractuales; y, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobar los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución debidamente motivada;
- b) Cancelar o declarar desiertos los procedimientos precontractuales;
- c) Adjudicar los contratos de ejecución de obras, adquisición o arriendo de bienes, y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- d) Suscribir las órdenes de compras emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través de catálogo electrónico;
- e) Suscribir las resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido; o contratista incumplido; y, solicitar la inclusión del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el registro de incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

f) Autorizar y suscribir órdenes de compra, y los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios, órdenes de cambio por diferencia de cantidades de obra, órdenes de trabajo; prórrogas de plazos totales o parciales que pudieren requerirse, así como las suspensiones en la ejecución de contratos, debidamente motivados por el Administrador del Contrato;

g) Designar según corresponda, a los miembros que conformarán la Comisión Técnica o al servidor que será el responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación;

h) Designar a los responsables de la administración de los contratos y órdenes de compra, así como al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato;

i) Designar a los integrantes de la Comisión encargada de la recepción de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

j) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procedimientos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo el informe del Administrador del Contrato; y la declaratoria de contratista incumplido de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación;

k) Suscribir las pólizas de seguro por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los Contratistas;

l) Suscribir las resoluciones de terminación de los contratos y las solicitudes de ejecución de las garantías correspondientes ante las compañías aseguradoras;

m) Representar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos ante las compañías aseguradoras, para la realización de notificación de terminaciones de los contratos; y, las acciones pertinentes y necesarias para la ejecución de las garantías correspondientes;

n) Autorizar el gasto por los montos previstos en este artículo, previo informe del Administrador del contrato; y,

o) Suscribir comunicaciones, oficios y atender requerimientos del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, y de los que planteen los proveedores, respecto de los procesos de contratación a su cargo; previo informe motivado de la Comisión Técnica o del servidor responsable de llevar a cabo las etapas de la fase precontractual de los procedimientos de contratación, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.- A el/la Director/a Zonal de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. – Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Suscribir documentos inherentes a trámites externos que se deban ejecutar con entidades públicas y privadas, relacionadas con matriculación, revisión técnica, cambio de propietario y otros relativos a la administración del parque automotor de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

Contratar el servicio de abastecimiento de combustibles diésel y gasolina extra, que brinde un servicio de calidad en la modalidad 24/7/365 para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja, considerando que estos constituyen una herramienta valiosa para el correcto y oportuno desplazamiento de los funcionarios y servidores, a fin de cumplir diligentemente con las actividades inherentes a su cargo.

Objetivos Específicos

- Contar con un suministro permanente, eficiente y oportuno de combustibles: diésel y gasolina extra para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja, y vehículos asignados para brindar apoyo interinstitucional en situaciones de emergencia .
- Mantener el parque automotor presto para las actividades administrativas y operativas destinadas para el cumplimiento de los objetivos institucionales

5. JUSTIFICACIÓN

Conforme lo previsto en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto 2016, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, procede a elaborar los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja.

En el ejercicio fiscal 2022, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, ejecutó tres contratos para el SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DE GESTIÓN DE RIESGOS, por un monto de 9466,83 USD más IVA, con un plazo de ejecución desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Información que se obtuvo de los documentos INFORME 003-2022, INFORME FINAL 006-2022 e INFORME FINAL DEL CONTRATO N.º 004-2022-CZ7-SNGRE, suscritos por la Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, administradora de los contratos, la cual se resume en la Tabla 1.

Resumen de documentos: INFORME 003-2022, INFORME FINAL 006-2022 e INFORME FINAL DEL CONTRATO N.º 004-2022-CZ7-SNGRE

Tabla 1. Contratos abastecimiento de combustible periodo 2022

Documento Designación	Fecha designación	Contrato	Asignado	Ejecutado	Objeto
SNGRE-CZ7GR-2022-0216-M	08 de febrero de 2022	SNGRE-020-IC	6380,00	6469,51	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 7 DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GE-2723; LEI-1118; ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI-1015; LEA-0295; GXE-0995; Y DE VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.
SNGRE-DZ7GR-2022-0890-M	15 de julio de 2022	001-2022-CZ7-SNGRE	2000,00	1997,32	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GE-2723; LEI-1118, ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI1015; LEA-0295; GXE-0995; VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
SNGRE-DZ7GR-2022-1424-M	07 de noviembre de 2022	004-2022-CZ7-SNGRE	1000,00	1000,00	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE PLACAS GE-2723; LEI-1118, ZEA-0262; IEA-1310; OEI-1027; LEI-1071; LEI1015; LEA-0295; GXE-0995; VEHICULOS DE PLANTA CENTRAL Y OTRAS COORDINACIONES QUE BRINDAN SU APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
TOTAL			9380,00	9466,83	

También de estos informes se desprende los consumos por tipo de combustible, los cuales se los agrupó en la Tabla 2.

Tabla 2. Consumo por tipo de combustible periodo 2022

Contrato	Periodo	Combustible – tipo			Valor Total
		Diésel	Extra	Súper	
SNGRE-020-IC	1 al 31 de enero de 2022	131,323	91,363	61,734	695,79
SNGRE-020-IC	1 al 28 de febrero de 2022	351,82	101,657	29,46	1032,57
SNGRE-020-IC	1 al 31 de marzo de 2022	377,036	119,44	137,574	1536,72
SNGRE-020-IC	1 al 30 de abril de 2022	241,586	74,74	75,797	984,36
SNGRE-020-IC	1 al 31 de mayo de 2022	242,538	36,007	64,032	846,8
SNGRE-020-IC	1 al 30 de junio de 2022	98,233	53,223	43,168	525,37
SNGRE-020-IC	1 al 24 de julio de 2022	175,554	60,359	78,608	847,9
001-2022-CZ7-SNGRE	25 al 31 de julio de 2022	43,778	32,417	0,000	137,870
001-2022-CZ7-SNGRE	01 al 31 de agosto de 2022	135,400	34,182	56,654	484,030
001-2022-CZ7-SNGRE	01 al 30 de septiembre de 2022	141,914	67,275	88,626	757,600
001-2022-CZ7-SNGRE	1 al 31 de octubre de 2022	211,546	45,164	18,143	507,520
001-2022-CZ7-SNGRE	01 al 15 de noviembre de 2022	51,276	14,083	0,000	110,300
004-2022-CZ7-SNGRE	16 al 30 de noviembre de 2022	79,994	0,000	0,000	124,990
004-2022-CZ7-SNGRE	1 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023	187,359	114,100	90,070	875,010
TOTAL		2469,357	844,010	743,866	9466,83

El abastecimiento de combustible en los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se realiza conforme los requerimientos de movilización terrestre efectuados por las unidades administrativas y operativas para cumplir con sus funciones dentro y fuera de la ciudad. Para el año 2022 se tiene los datos como se resume en la Tabla 3 y Tabla 4.

Tabla 3. Consumo de galones de diésel, año 2022 por vehículo

Placa	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
GEA-2723	DIESEL	0,000	13,888	46,740	49,781	66,292	81,622	58,292	0,000	0,000	36,000	19,651	61,377	556,451	48,183
IEA 1310	DIESEL	105,283	229,322	211,886	125,706	98,736	0,000	72,064	58,680	79,274	49,680	59,945	82,845	1173,421	106,675
PEI-3547	DIESEL	26,040	108,611	118,408	66,100	77,510	0,000	29,393	76,720	62,640	76,072	51,674	43,137	736,305	66,937
E02577747	DIESEL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	16,611	12,704	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	29,315	14,658
E02577744	DIESEL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	46,879	0,000	0,000	49,794	0,000	0,000	132,283	48,337
		131,323	351,821	377,034	241,587	242,538	98,233	219,332	135,400	141,914	211,546	131,270	187,359	2627,775	205,780

Tabla 4. Consumo de galones de gasolina extra, año 2022 por vehículo

Placa	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
LEI-1118	EXTRA	91,363	87,848	119,442	64,226	11,020	53,223	75,822	34,182	67,275	32,688	14,083	69,330	824,755	60,042
OEI-1027	EXTRA	0,000	13,809	0,000	0,000	24,987	0,000	16,954	0,000	0,000	0,000	0,000	29,770	85,520	21,380
ZEA-0262	EXTRA	0,000	0,000	0,000	10,510	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	12,479	0,000	15,000	37,989	12,663
		91,363	101,657	119,442	74,736	36,007	53,223	92,776	34,182	67,275	45,167	14,083	114,100	948,264	70,334

En el año 2022 se consumió:

- 2 627,775 galones de diésel y 948,264 galones de gasolina extra
- El promedio mensual de consumo de diésel es de 218,981 galones.
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 79,022 galones.

Los datos proporcionados por la administradora del proceso de combustible CONTRATO No. 002-2022-CZ7-SNGRE, Lic. Orfa Victoria Pacheco Rodríguez, correspondiente al año 2023, se resume en la Tabla 5 y Tabla 6.

Tabla 5. Consumo de galones de diésel, año 2023 por vehículo

Placa	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
IEA-1310	DIESEL	53,629	70,897	88,728	78,981	84,031	69,537	16,572	91,428	122,326	73,768	74,136	74,348	898,381	74,865
GEA-2723	DIESEL	38,287	67,970	60,999	16,569	0,000	18,961	48,287	0,000	48,772	49,005	0,000	0,000	348,850	43,606
GEA-2755	DIESEL	0,000	0,000	25,417	52,911	70,981	96,117	101,108	85,136	50,613	0,000	0,000	0,000	482,283	68,898
GXI-0989	DIESEL	0,000	0,000	14,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	14,000	14,000
PEI-3547	DIESEL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	94,862	27,824	0,000	0,000	0,000	14,715	0,000	137,401	45,800
E02577744	DIESEL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	39,974	0,000	0,000	0,000	0,000	39,974	39,974
GEA-2784	DIESEL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	34,008	74,905	80,435	88,522	101,464	379,334	75,867
		91,916	138,867	189,144	148,461	155,012	279,477	183,791	250,546	296,616	203,208	177,373	175,812	2300,223	191,685

Tabla 6. Consumo de galones de gasolina extra, año 2023 por vehículo

Placa	Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
GXI-414	EXTRA	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	9,543	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	9,543	9,543
LEI-1118	EXTRA	37,808	25,834	28,041	114,726	100,004	80,280	41,629	102,922	76,107	97,214	40,212	69,730	814,307	67,859
OEI-1027	EXTRA	30,000	85,000	50,000	0,000	0,000	0,000	0,000	10,707	9,474	0,000	0,000	0,000	185,181	37,036
ZEA-262	EXTRA	63,750	103,750	78,500	0,000	12,087	0,000	0,000	0,000	12,915	0,000	0,000	0,000	271,002	54,200
GEA-2748	EXTRA	30,550	74,340	10,350	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	115,240	38,413
		161,908	288,924	166,891	114,726	112,091	89,823	41,629	113,629	98,496	97,214	40,212	69,730	1395,273	116,273

En el año 2023 se consumió:

- 2 300,223 galones de diésel y 1 395,273 galones de gasolina extra
- El promedio mensual de consumo de diésel es de 191,685 galones.
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 116,273 galones.

Al tratarse de una orden de compra que deberá liquidarse desde agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, corresponde delimitar el resumen de los consumos al intervalo adecuado, esto es de agosto a diciembre, donde tenemos:

Año 2022:

Tabla 7. Consumo de galones de diésel, periodo seleccionado año 2022, por vehículo

Placa	Tipo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
GEA-2723	DIESEL	0,000	0,000	36,000	19,651	61,377	117,028	39,009
IEA 1310	DIESEL	58,680	79,274	49,680	59,945	82,845	330,424	66,085
PEI-3547	DIESEL	76,720	62,640	76,072	51,674	43,137	310,243	62,049
E02577744	DIESEL	0,000	0,000	49,794	0,000	0,000	49,794	49,794
		135,400	141,914	211,546	131,270	187,359	807,489	161,498

Tabla 8. Consumo de galones de gasolina extra, periodo seleccionado año 2022, por vehículo

Placa	Tipo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
LEI-1118	EXTRA	34,182	67,275	32,688	14,083	69,330	217,558	43,512
OEI-1027	EXTRA	0,000	0,000	0,000	0,000	29,770	29,770	29,770
ZEA-0262	EXTRA	0,000	0,000	12,479	0,000	15,000	27,479	13,740
		34,182	67,275	45,167	14,083	114,100	274,807	54,961

Para el periodo seleccionado, en el año 2022 se consumió:

- 807,489 galones de diésel y 247,807 galones de gasolina extra
- El promedio mensual de consumo de diésel es de 218,981 galones.
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 79,022 galones.

Año 2023:

Tabla 9. Consumo de galones de diésel, periodo seleccionado año 2023, por vehículo

Placa	Tipo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
IEA-1310	DIESEL	91,428	122,326	73,768	74,136	74,348	436,006	87,201
GEA-2723	DIESEL	0,000	48,772	49,005	0,000	0,000	97,777	48,889
GEA-2755	DIESEL	85,136	50,613	0,000	0,000	0,000	135,749	67,875
PEI-3547	DIESEL	0,000	0,000	0,000	14,715	0,000	14,715	14,715
E02577744	DIESEL	39,974	0,000	0,000	0,000	0,000	39,974	39,974
GEA-2784	DIESEL	34,008	74,905	80,435	88,522	101,464	379,334	75,867
		250,546	296,616	203,208	177,373	175,812	1103,555	220,711

Tabla 10. Consumo de galones de gasolina extra, periodo seleccionado año 2023, por vehículo

Placa	Tipo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Promedio
LEI-1118	EXTRA	102,922	76,107	97,214	40,212	69,730	386,185	77,237
OEI-1027	EXTRA	10,707	9,474	0,000	0,000	0,000	20,181	10,091
ZEA-262	EXTRA	0,000	12,915	0,000	0,000	0,000	12,915	12,915
		113,629	98,496	97,214	40,212	69,730	419,281	83,856

Para el período seleccionado, en el año 2023 se consumió:

- 1 103,555 galones de diésel y 419,281 galones de gasolina extra
- El promedio mensual de consumo de diésel es de 220,711 galones.
- El promedio mensual de consumo de gasolina extra es de 83,856 galones.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos – Loja, actualmente cuenta con un parque automotor de ocho bienes, de los cuales seis se encuentran operativos, cinco a diésel y uno a gasolina; a continuación, se detallan los vehículos en referencia de acuerdo con el tipo de combustible que utilizan:

Tabla 11. Parque automotor de la CZ7 de Gestión de Riesgos – Loja

No.	Placa	Estado	Operativo	Combustible
001	IEA-1310	Regular	Sí	Diésel
002	GEA-2723	Regular	Sí	Diésel
003	GEA-2755	Bueno	Sí	Diésel
004	GEA-2784	Bueno	Sí	Diésel
005	GEA-4103	Bueno	Sí	Diésel
006	LEI-1118	Regular	Sí	Gasolina
007	EA248D	Regular	No	Gasolina
008	GXE-995	Malo	No	Gasolina

Como se puede evidenciar los vehículos operativos a agosto de 2024, utilizan diésel y gasolina extra. Con respecto a los años 2022 y 2023 se devolvieron a Planta Central los vehículos de placas GEA-2748 (gasolina súper) y PEI-3547 (diésel); también, el vehículo de placas ZEA-0262 (gasolina) se dio en transferencia gratuita de bienes al Cuerpo de Bomberos de Zaruma. Finalmente, desde Planta Central se transfirió el camión de placas GEA-4103.

Los vehículos de placas OEI-1027 y LEI-1071 están asignados a la provincia de El Oro y ocasionalmente pueden abastecerse en la ciudad de Loja. La camioneta GXE-995 tiene que empezar el proceso baja y la motocicleta de placas EA248D entrará en proceso de Transferencia Gratuita de Bienes, por lo que no se los toma en cuenta para el presente proceso.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos – Loja, a través del área de Transportes, pone a disposición el parque automotor al personal de las diferentes unidades administrativas y operativas, como logística en el desarrollo de actividades, según las necesidades generadas como son: evaluación de eventos, inspecciones técnicas, entrega de asistencia humanitaria, traslado de equipos y suministros a las diferentes unidades, así como el traslado de servidores y autoridades, para que cumplan tareas inherentes a sus cargos.

En los últimos eventos adversos ocurridos en el país durante el período 2022 – 2024, nos ha permitido concluir que, la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos – Loja, dentro de sus competencias, cumple un rol clave en la intervención en tiempo de emergencias y desastres, es así que la organización y administración de éstas requieren de una movilización rápida que permita la instalación de equipos y mobiliarios in situ; para que el ente rector de la Gestión de Riesgos pueda implementar instancias de coordinación como base de operaciones o puesto de mando, para manejo de operaciones durante las emergencias o como parte de las acciones de preparación.

El servicio de abastecimiento de combustible está destinado a los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Loja, el cual es utilizado para las actividades descritas en el párrafo anterior, por lo que es necesario la contratación, para la prestación del citado servicio en estaciones de servicio que provean de gasolina extra y diésel, de forma continua, con la finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales.

A continuación, se detalla el promedio de consumo de galones por tipo de combustible correspondiente al periodo seleccionado de agosto a diciembre de los años 2022 y 2023, utilizados por los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, y se realiza la proyección del consumo de galones para el periodo agosto - diciembre 2024, con su valoración a los precios oficiales, vigentes hasta el 11 de septiembre de 2024, de acuerdo con Decreto Ejecutivo 308:

Tabla 12. Proyección del consumo de galones de combustibles para el periodo agosto - diciembre 2024

CPC	Tipo	2022	2023	Promedio	Proyección galones Ago-Dic 24	Valor Unitario sin IVA	Valor Total sin IVA
333400011	Diésel	807,489	1103,555	955,522	1000	1,562	1562,00
333100012	Gasolina	274,807	419,281	347,044	390	2,405	937,95
TOTAL							2 499,95

Los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Loja, en el periodo agosto - diciembre 2024, se estima que tengan un consumo de 390 galones de gasolina tipo extra y 1000 galones de combustible tipo diésel.

La proyección estimada del consumo de combustible para el periodo agosto - diciembre 2024 de los vehículos del parque automotor de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Loja, asciende a USD 2 499,95, como se lo determina en la Tabla 12.

Para el presente proceso, debe considerarse que los vehículos por temas de mantenimientos preventivos o correctivos podrían permanecer inoperativos en los talleres correspondientes; el vehículo de placas GXE-995, estuvo los años 2022, 2023 y lo que transcurre del 2024 inoperativo, por presentar daños mayores.

Adicionalmente, se considera la posibilidad de un mayor número de movilizaciones para el periodo agosto - diciembre 2024, para atención a eventos, inspecciones, entrega de asistencia humanitaria, entre otros. Por esta razón las estimaciones para el periodo agosto - diciembre el 2024 podrían resultar insuficientes, debido a la incidencia de los eventos que se presenten en la provincia de Loja y/o en la Zona 7.

6. ALCANCE

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja, requiere la contratación del **Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja**, para el parque automotor que actualmente comprende seis vehículos operativos, mismos que requieren ser abastecidos de forma ininterrumpida de combustible. Adicionalmente, se debe indicar que debido a las diferentes comisiones desde otras coordinaciones zonales y desde nuestra Planta Central; así como en las diferentes articulaciones interinstitucionales, se requiere abastecer ocasionalmente de diésel y gasolina súper a otros automotores que brindan apoyo en situaciones de emergencia.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El servicio de abastecimiento de combustible Gasolina Extra y Diésel, para los vehículos que pertenecen al parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente metodología:

- La Autoridad Competente de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, designará al Administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato.
- El Contratista deberá brindar el servicio de abastecimiento de combustible de una manera eficiente, las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato en base a las órdenes de despacho emitidas por el Administrador de Contrato.
- El despacho se realizará única y exclusivamente a vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos; ocasionalmente por necesidad institucional, previa autorización y notificación del Administrador del Contrato, se podrá abastecer de combustible a vehículos que presten su apoyo logístico en atención emergencias y eventos peligrosos, ya sean de otras coordinaciones zonales y Planta Central.
- Al momento del despacho, el personal responsable en la estación de servicio, deberá entregar al conductor del vehículo el respectivo voucher, el cual deberá contar con el nombre del conductor, la fecha de carga, placa del vehículo, kilometraje, así como el detalle de la cantidad y tipo de combustible despachado.
- El Contratista deberá contar con un sistema de despacho sistematizado con impresiones automatizadas, para emitir tickets por cada abastecimiento realizado.
- De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 308, los precios oficiales de los combustibles, al 13 de agosto de 2024, estarán en vigencia hasta el 11 de septiembre de 2024. El Contratista deberá comunicar por escrito (oficio o correo electrónico) a la Contratante, los precios oficiales para el nuevo período, sin necesidad de suscribir un contrato complementario.
- El Administrador de Contrato, una vez adjudicado el contrato deberá remitir mediante correo electrónico institucional el listado de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, con el cupo de galones asignado, con la finalidad de llevar un control mensual de consumo.
- En el caso que se requiera modificar el cupo y/o tipo de combustible de los vehículos, el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito de este particular al Contratista, con una anticipación de dos días laborables, debiéndose adjuntar para el efecto un nuevo cuadro en el que se detalle los vehículos con el nuevo cupo de combustible, sin necesidad de suscribir un contrato complementario. La notificación podrá enviarse mediante correo electrónico u otro medio; y, a partir de su recepción, el Contratista deberá actualizar su base de datos en un máximo de 24 horas, a fin de que los vehículos puedan ser abastecidos de forma normal.
- En el caso de que se requiera incrementar o disminuir la cantidad de vehículos, la contratante notificará dicha circunstancia por escrito al Contratista, con una anticipación de dos días laborables, debiéndose adjuntar para el efecto un nuevo cuadro en el que se detalle los vehículos a suministrarse el combustible. La notificación podrá enviarse mediante correo electrónico u oficio; y, a partir de su recepción, el Contratista deberá actualizar su base de datos en un máximo de 24 horas, a fin de que los vehículos puedan ser abastecidos de forma normal.
- La estación de servicios (gasolinera) deberá contar con surtidores de combustibles, con capacidad para despachar gasolina Extra y Diésel.

- Durante el mes en curso, cuando el Administrador del Contrato estime pertinente, solicitará al Contratista un estado de cuenta del consumo de combustible, el mismo que será remitido en el término de 24 horas, ya sea de forma física o por correo electrónico.
- El Contratista garantizará la calidad del combustible; en caso de que de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos detecte daño en los vehículos por combustible contaminado con agua u otro líquido, la Contratista deberá correr con los gastos que esto genere, siempre y cuando se compruebe la responsabilidad del Contratista mediante los certificados y luego de las pruebas de calidad respectivas, esto previo a un informe emitido por los técnicos de mecánica de la Contratante. El Administrador del contrato informará por escrito sobre los daños al Contratista únicamente cuando se haya evidenciado la mala calidad de combustible, luego de lo cual, el Contratista procederá a pagar los daños ocasionados previo un acuerdo del lugar donde se realizará las reparaciones, finalmente, una vez subsanado los daños y pagado los gastos por parte del Contratista, se suscribirá con la Contratante un acta de desistimiento en lo que respecta al daño detectado, sin perjuicio de las acciones que la institución se encuentre asistida por los daños adicionales que hayan afectado al vehículo por el combustible contaminado.
- El Contratista deberá suministrar solamente la cantidad de combustible indicada en la orden de despacho.
- El Contratista deberá dar solución a peticiones o problemas tanto de facturación como abastecimiento de combustible Extra y Diésel, en un término de 48 horas.
- En caso de tener la necesidad de cargar de combustible por galones o en recipientes como canecas, para uso de equipos de poder o cualquier otro equipo que requiera combustible, que no sea para uso de los vehículos, la estación de servicio deberá solicitar una orden al administrador del contrato, quien autorizará este tipo de carga de combustible.
- El Contratista deberá estar al día con todos los permisos y certificaciones para operar como distribuidor autorizado, del año actual vigente otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, y entidades reguladoras en el tema.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas Combustible Diésel

En el parque automotor de la Institución, existen vehículos de motor a diésel que representan un ahorro de combustible debido a la particularidad de este tipo de motor, que hacen que sean vehículos más resistentes, fuertes y duraderos, al tener una comprensión más alta que la de un vehículo con motor a gasolina, utilizan diésel con las siguientes características:

De acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489:2022 – Productos derivados del petróleo. Diesel. Requisitos. Octava revisión. Primera enmienda.

Tabla 13. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489:2022 – Diésel

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	SECTOR	SUBSECTOR	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	REVISIÓN	TÍTULO	AÑO	MES	ENMIENDA (1) CORRENDIO (2) CONFIRMACIÓN (3)	AÑO2	MESS
75	160	20	TECNOLOGÍAS DE MATERIALES	INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS	NTE INEN	1489	8	PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS	2021	07	ENMIENDA 1	2022*	08

Especificaciones Técnicas Gasolina Extra

Se requiere gasolina extra/extra con etanol con las siguientes características:

De acuerdo con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935:2021 – Productos derivados del petróleo. Gasolina. Requisitos, Décimoprimerá revisión.

Tabla 14. Tabla 2. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 935:2021 – Gasolina extra

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	SECTOR	SUBSECTOR	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	REVISIÓN	TÍTULO	AÑO	MES	ENMIENDA (1) CORRENDIO (2) CONFIRMACIÓN (3)	AÑO2	MESES
75	160	20	TECNOLOGÍAS DE MATERIALES	INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS	NTE INEN	935	11	PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. GASOLINA. REQUISITOS	2021	09			

9. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD CONTRATANTE

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos – Loja, cuenta con seis vehículos operativos. A continuación, se detallan las características principales de los vehículos a los que se les realizará el abastecimiento de combustible:

Tabla 15. Parque automotor de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos – Loja al 13/08/2024

No.	Placa	Marca	Modelo	Operativo	Combustible
001	IEA-1310	Chevrolet	D' Max	Sí	Diésel
002	GEA-2723	Great Wall	Wingle CD	Sí	Diésel
003	GEA-2755	Great Wall	Wingle 7 AC 2.0 CD 4x4 TM Diesel	Sí	Diésel
004	GEA-2784	Chevrolet	D' Max CRDI Premier AC 2.5 CD 4x4 TM Diesel	Sí	Diésel
005	GEA-4103	Chevrolet	NQR 1015 EIII 5.2 2P 4x2 TM Diesel	Sí	Diésel
006	LEI-1118	Mazda	BT50 CS	Sí	Gasolina

10. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

Los combustibles deberán cumplir con las normas de calidad INEN vigentes en el Ecuador, así como su proceso de importación, refinación y comercialización a nivel nacional, el mismo que es responsabilidad del proveedor del servicio de abastecimiento de combustible.

El control de abastecimiento de combustible se lo realizará con un sistema electrónico, con capacidad de ampliación y mejoras constantes, el cual permita tener un control absoluto del abastecimiento de combustible y presente datos impresos de:

- Valor por abastecimiento de combustible de cada vehículo.
- Placa del vehículo.
- Hora de abastecimiento.
- Cantidad de combustible en galones.
- Valor unitario.
- Valor total del abastecimiento.
- Número de comprobante.
- Datos de identificación de la SNGR.

La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos espera recibir la prestación del **Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja**, conforme al siguiente detalle:

Tabla 16. Servicio esperado de abastecimiento de combustibles

Nro.	CPC	Tipo de combustible	Octanaje	Galones requeridos estimados
1	333400011	Diésel	Diésel premium	1000
2	333100012	Gasolina Eco/Extra	85 octanos o superior	390

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución y entrega de la totalidad de los servicios contratados es desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

12. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del Servicio se realizará en el centro de abastecimiento adjudicado en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, previa la presentación de la Orden de Combustible emitida por la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, debidamente firmada y sellada.

13. VIGENCIA DE LA OFERTA

La vigencia de la oferta será de 90 (noventa) días calendario. En caso de que el proveedor no señale una fecha en su oferta, estará vigente hasta la celebración del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El valor del presupuesto referencial, será determinado con base a lo establecido en la Resolución No. RESERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; conforme se justifique con el estudio de mercado correspondiente.

Los precios del contrato serán fijados de acuerdo con el valor unitario emitido por las proformas entregadas por los proveedores domiciliados en el cantón Loja y de acuerdo con lo establecido en el Decreto ejecutivo 308 para las actualizaciones de los precios oficiales de los combustibles.

Previamente, mediante Memorando Nro. SNGR-CZ7GR-2024-1059-M, de fecha 15 de julio de 2024, el Ing. Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, informó que se ha destinado para el servicio 2500,00 (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100) sin IVA.

Tabla 17. Proyección del consumo de galones de combustibles para el período agosto - diciembre 2024

CPC	Tipo	Proyección galones Ago-Dic 24	Valor Unitario sin IVA	Valor Total sin IVA
333400011	Diésel	1 000	1,562	1 562,00
333100012	Gasolina	390	2,405	937,95
TOTAL				2 499,95

El presupuesto referencial contratación del **Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja**, con el redondeo correspondiente, asciende a USD 2 500,00 sin IVA; conforme a la asignación POA para dicha actividad.

Es necesario precisar que el consumo estimado de combustible cambiará en relación con la variación de precios emitidas por Estado Ecuatoriano y lo antes que este determine.

Reajuste de Precios

Las regulaciones emitidas por el Estado Ecuatoriano y/o variaciones de tributos que afecten el precio del combustible y/o en función a las variaciones de los precios de venta al público de los combustibles del Contratista, se aplicará el reajuste de precios a nivel del precio unitario del combustible, sin modificar el valor total del contrato, debiendo el Contratista comunicar obligatoriamente al Administrador del Contrato y contar con su aprobación, con la finalidad de reajustar los cupos asignados.

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

- Los pagos se realizarán de forma mensual 100% contra entrega del servicio.
- Los pagos se efectuarán por los servicios efectivamente recibidos.
- Los pagos se realizarán de acuerdo con las órdenes emitidas por la contratante, con el detalle de consumo de abastecimiento de combustible.
- El Contratista deberá entregar hasta el quinto día hábil del mes siguiente, el detalle de consumo de los abastecimientos de combustible efectuados durante el mes, para la aprobación del Administrador del Contrato; el detalle de consumo de combustible de los vehículos contendrá: Placa, Fecha, Número de ticket de despacho, Valor del consumo.
- El Contratista entregará hasta el quinto día hábil del mes siguiente al Administrador del Contrato, la factura por los consumos efectuados del mes inmediato anterior.
- Con los documentos anteriormente indicados, el Administrador del Contrato, deberá elaborar el informe respectivo y solicitará el pago, anexando la factura, el acta de recepción parcial conforme los artículos 320 y 325 del RGLOSNCNP y demás documentación de respaldo.
- Al concluir el plazo total de ejecución del contrato, el Administrador del Contrato realizará la liquidación económica por los servicios prestados, los mismos que no podrán superar el monto establecido como precio total en el contrato. Esta liquidación constará en el acta entrega - recepción definitiva, que se elaborará y suscribirá de conformidad a los artículos 320 y 325 del RGLOSNCNP.
- El Contratista deberá asumir los valores de facturación que no coincidan con las órdenes de carga de combustible.

16. GARANTÍA TÉCNICA

En concordancia con la LOSNCP en su artículo 76, la garantía técnica consistirá en un documento de "Garantía Técnica", en base a las especificaciones técnicas contratadas y será entregada al Administrador del contrato, en formato físico y digital.

17. MULTAS

Las multas se impondrán por retraso en la ejecución o por incumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el cronograma aprobado. Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales establecidas dentro de los documentos habilitantes una vez adjudicado el proceso por parte del Contratista, se establecerán las siguientes multas:

Se aplicará la multa del 1 x 1.000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el Contrato, la cual deberá guardar concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Excepto en el caso que medie caso fortuito o fuerza mayor conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la codificación del Código Civil debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual, el Contratista notificará al Administrador del Contrato dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurrido los hechos, transcurrido lo cual, de no mediar dicha notificación se entenderán como no ocurrido los hechos, que alegue el contratista como causa para no prestar los servicios a los cuales está obligado. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.

El Contratista no podrá suspender el servicio, aduciendo la falta de pago por parte de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, cuando dicho retraso no sea atribuible a la Contratante, si esto llega a ocurrir, se aplicará una multa del 1x1.000, sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato, el mismo que se levantará cuando se vuelva a brindar el servicio.

Si las multas llegaren a superar el valor del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación de este conforme el numeral 3 del artículo 92 de la LOSNCP. La imposición de multas procederá previo informe del Administrador del Contrato y notificación al contratista.

18. PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/EXPERIENCIA MÍNIMA/RECURSOS

PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO

El personal técnico necesario para que el oferente cumpla con las condiciones establecidas para la prestación del servicio es:

Tabla 18. Tabla 8. Personal técnico requerido

Personal requerido	Nivel de estudio	Cantidad	Titulación académica
Ejecutivo de cuentas	Bachiller	1	Copia del título de bachiller o acta de grado
Despachador	Educación básica	1	Ninguna

EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO

El contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo:

Tabla 19. Equipo mínimo de trabajo para abastecimiento de combustibles

Nro.	Descripción	Cantidad	Características
1	Surtidor de gasolina extra	1	El surtidor de gasolina extra debe disponer como mínimo de dos islas en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica.
2	Surtidor de gasolina Súper	1	El surtidor de gasolina Súper debe disponer como mínimo de dos islas en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica.
3	Surtidor de gasolina Diésel	1	El surtidor de gasolina Diésel debe disponer como mínimo de una isla en la estación de servicio. Indicar el número de surtidores disponibles, adjuntando la evidencia fotográfica.
4	Estación de servicio de despacho de combustible	1	Infraestructura: Edificaciones y estructura idónea para su funcionamiento y atención eficiente a todo el parque automotor, descrito anteriormente. Deberá contar con servicios básicos según normativa para estaciones de servicio. La estación de servicio deberá tener la adecuada señalización. Presentar fotografías que respalden lo solicitado, adjuntando la evidencia fotográfica.

Recursos

Sistema de Control y Facturación

El proveedor debe tener un sistema de control y facturación automatizado para poder observar física o digitalmente un detalle de consumo diario, semanal o mensual de combustible por vehículo o por tipo de combustible, el mismo que podrá ser requerido por la institución a cualquier momento.

EXPERIENCIA MÍNIMA PERSONAL TÉCNICO

La experiencia mínima del personal que brindará el servicio será:

Acreditar experiencia de un (1) año, dentro de los últimos cinco (5) años. Para la acreditación de la experiencia del personal será a través de la presentación de certificados o contratos laborales. Deberá presentar las hojas de vida acompañadas de copias simples de certificado(s) que sumados den el total de años requeridos, que justifiquen su experiencia en cargos relacionados a la función solicitada para empresas públicas o privadas.

Tabla 20. Experiencia general del oferente

Descripción	Número de proyectos	Monto de experiencia general en relación con el presupuesto referencia	Monto mínimo por proyecto	Temporalidad
El oferente deberá demostrar su experiencia en ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES en instituciones (públicas o privadas), para ello deberá presentar actas de entrega recepción definitiva; o facturas junto con su respectivo comprobante de retención que juntos o sumados alcancen por lo menos el valor correspondiente al 10% del presupuesto referencial del presente proceso a fin de demostrar la experiencia solicitada.	1	No mayor al 10%	No mayor al 5%	Durante los últimos 10 años

OTROS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN

Permiso de funcionamiento. Vigente a la fecha de la convocatoria.

Permiso de operación. Vigente a la fecha de la convocatoria.

Certificado de Registro. Se requiere que la(s) estación(es) presenten el certificado o permiso vigente a la fecha de la convocatoria, emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para el ejercicio de la actividad.

Certificado de atención. Vigente a la fecha de la convocatoria, de que la estación de servicios de combustible atiende las 24 horas del día; y, brindará atención preferente a la contratante.

Ubicación. El ofertante detallará en su oferta los datos y la dirección de la estación o las estaciones con las cuales prestará el servicio.

Para verificar este parámetro el oferente adjuntará lo siguiente: Copia del RUC, certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables o cualquier otro documento legal en los que constarán los establecimientos autorizados, para el despacho de combustible.

VALOR AGREGADO ECUATORIANO

De acuerdo con el Listado de CPC con sus umbrales de VAE, disponibles en <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/valor-agregado-ecuadoriano/> para los CPCs seleccionados tenemos los siguientes umbrales:

Tabla 21. Umbrales VAE para los CPCs seleccionados

Identificador del Producto CPC N9	Descripción del producto CPC N9	Umbral VAE (13-01-2023) B&S
333100012	Gasolina Eco/Extra de 85 octanos	29,90%
333400011	Diésel	21,65%

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- El Contratista se obliga para con la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, a cumplir con el **Servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja** en la ciudad de Loja, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en el contrato suscrito, pliegos y términos de referencia.
- El Contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.
- Entregar a la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos dentro de los primeros cinco (5) días laborables del mes siguiente, las facturas y el reporte de consumo de combustibles despachados en la Estación de Servicio.

- El Contratista deberá prestar el servicio de abastecimiento de combustibles: las 24 horas, 7 días a la semana, durante la vigencia del contrato.
- El contratista deberá presentar, mensualmente o cuando el Administrador de contrato lo requiera, informes de despacho y entrega de combustible.
- Asignar un ejecutivo de cuenta quien trabajará en coordinación con el Administrador de contrato designado por la Contratante.
- El Contratista debe contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse a cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral; y, aquellos términos o condiciones adicionales que se establezcan en el contrato.
- El Contratista deberá garantizar la calidad del combustible, así como la medida exacta de la distribución; en caso de que la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos detecte daño en los vehículos por combustible contaminado con agua u otro líquido, la Contratista deberá correr con los gastos que esto genere.
- La infraestructura dispuesta en las estaciones de servicio objeto de este contrato deberán contar con todas las seguridades para salvaguardar la integridad de los conductores, abastecedores de combustible y de los vehículos de uso y propiedad de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos.
- No debe paralizar por ningún concepto el abastecimiento de combustible, por falta de pago u otro motivo señalado.
- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.
- Cumplir con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de su actividad.
- La Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos no tiene ni asume responsabilidad alguna por las acciones y/u omisiones de la contratista en el desarrollo de sus actividades, ni por los daños y/o perjuicios de cualquier naturaleza, incluyendo daños ambientales, que las actividades de la contratista puedan ocasionar a terceros.

Prohibiciones del contratista

- Realizar abastecimientos de combustible, a vehículos que no se encuentren en el listado de vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, entregado por el Administrador del Contrato; ocasionalmente por necesidad institucional, previa autorización y notificación del Administrador del Contrato, se podrá abastecer de combustible a vehículos que presten su apoyo logístico en atención emergencias y eventos peligrosos, ya sean de otras coordinaciones zonales, Planta Central o de articulaciones interinstitucionales.

20. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Entregar a la Contratista el listado de los vehículos que serán abastecidos, identificados con su respectiva placa.
- La Contratante podrá modificar el cupo y/o tipo de combustible asignado para cada vehículo, inclusive para vehículos que no se incluyan, o en reemplazo de vehículos como: dados de baja, pérdida total, traslado a otras provincias, etc.; se les asignará el cupo previa notificación del Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva nueva asignación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.
- En caso de incorporación o retiro de unidades y/o incremento o disminución del cupo de combustible deberá comunicarlo por escrito al Supervisor de la Estación de Servicio.
- Asumir los consumos realizados debidamente justificados con órdenes de despacho y factura correspondiente.
- Suscribir el acta de entrega recepción definitiva del servicio recibido, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento General para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- De ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, los contratos complementarios se celebrarán en un plazo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- Designación de la comisión de recepción.
- Otras que la Unidad Requirente considere conveniente.

21. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de mantener operativos los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja y poder atender los requerimientos de movilización de los funcionarios y servidores de esta cartera de Estado y luego de determinar la necesidad de contratar el servicio de abastecimiento combustible para los vehículos asignados a la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos, se sugiere realizar el proceso de contratación observando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo IV; Sección II; ÍNFIMA CUANTÍA, que en su parte pertinente menciona: "**Art. 52.1- Contrataciones de ínfima cuantía.**- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; [...]"

El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección Cuarta ÍNFIMA CUANTÍA, en su Artículo 149 detalla lo siguiente: **“Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía.-** El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, si estas contrataciones no forman parte de la planificación institucional, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el Art. 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta; 6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRAS PÚBLICAS; y, 10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRAS PÚBLICAS.”

El servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja, al ser un servicio no normalizado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública permite realizar la contratación de este por Ínfima, Cuantía basándonos en el **Artículo 52.1**.

Ínfima Cuantía

33 296 819 775,31 * 0,0000002 = 6659,36 ✓

Por lo expuesto, considerando que el servicio de abastecimiento de combustible para los vehículos de la Coordinación Zonal 7 de Gestión de Riesgos - Loja; corresponde se aplique el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 149 del El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Capítulo II Procedimientos de Régimen Común, Sección Cuarta **ÍNFIMA CUANTÍA**.

22. SUGERENCIA ADMINISTRADOR DE ORDEN DE COMPRA

El área requirente sugiere designar como administrador del contrato al Ing. Marco Fabrizio Riofrío Toscano, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

Tabla 22. Administrador del Contrato Sugerida

Nombres y Apellidos	Cargo	Correo	Teléfono	Cédula	Certificación de competencias
Marco Fabrizio Riofrío Toscano	Servidor Público 5	marco.riofrio@gestionderiesgos.gob.ec	0997690849	1102813274	vktphIZAOR

El Administrador del Contrato deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia e informe de necesidad; y, las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normativas legales vigentes.

El Administrador del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos, el Contrato, los pliegos y más disposiciones;
- Controlar la ejecución del contrato, proponer los correctivos pertinentes y aplicar las multas que haya lugar;
- Solicitar los pagos a favor del Contratista;
- Elaborar y suscribir las actas de entrega-recepción; y,
- Las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable.
- Una vez ejecutado el contrato deberá publicar la documentación relevante en el portal de compras públicas con su usuario y clave, y posteriormente comunicar por escrito al responsable de compras públicas con el propósito de finalizar el proceso en el portal.

En caso de ausencia o cambio de Administrador del contrato, bastará la notificación de la máxima autoridad o su delegado, designando un nuevo Administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

23. ANEXOS

ANEXO 1: Informe de Necesidad

24. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Acción	Nombre / Cargo	Firma	Fecha	Certificación de competencias
Elaborado por:	Juan Carlos Lizaldes Poma SPA 4		17/08/2024	KgR8gzJg3A
Revisado por:	Vanessa Cristina Banda Luzuriaga Directora Zonal 7, Encargada		17/08/2024	8BReFQLxdd
Aprobado por:	Adalí Francisco Jaramillo Jaramillo Coordinador Zonal 7		17/08/2024	Qaf1ITzsFr

Página | 37